

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 13 de septiembre de 2021. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez informándole que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra vencido. SIRVASE PROVEER.

Yuly Cecilia Lozano Martínez

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1045

RADICADO: 27001333300420200004000
EJECUTANTE: DAGNER MOSQUERA LOZANO
EJECUTADO: MUNICIPIO DE RIOSUCIO
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: APRUEBA MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho procederá a emitir pronunciamiento sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 42 al 45 del cuaderno principal.

Respecto a la liquidación del crédito el artículo 446 del Código General del Proceso, prevé lo siguiente:

"(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(...)".

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folios 42 al 45 del cuaderno principal), se observa que en la misma hay una diferencia sustancial con la efectuada por la Profesional universitaria con perfil contable y/o financiero asignada a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el Departamento del Chocó¹, la cual realizó teniendo el mandamiento de pago, la sentencia de seguir adelante con la ejecución, así como los parámetros establecidos por el Consejo de Estado en lo que corresponde al cálculo de los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación² (12% anual sobre el valor del crédito actualizado con base en el IPC del año anterior al período a actualizar, según lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 679 de 1994) y tomando como extremo final a liquidar, el 31 de agosto de 2021.

¹ Ver folio 142 del cuaderno principal

² CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION TERCERA - Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA - Bogotá, D. C., tres (3) de diciembre de dos mil ocho (2008) - Radicación número: 27001-23-31-000-2003-00431-02(34175) - Actor: HERNAN RUIZ BERMUDEZ - Demandado: MUNICIPIO DE QUIBDO.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En virtud de lo anterior, el Despacho de conformidad con la normativa en comento modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta para ello, la realizada por la Profesional universitaria con perfil contable y/o financiero asignada a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el Departamento del Chocó, visible a folios 51 al 52 del cuaderno principal, por estar ajustada a los parámetros legales y jurisprudenciales, la cual quedará así:

| RESUMEN DE LIQUIDACIÓN A 31 de agosto de 2021 | |
|--|-------------------------|
| CAPITAL ACTUALIZADO | \$ 44.876.644,74 |
| MAS: INTERESES MORATORIOS | \$ 31.372.475,44 |
| TOTAL ADEUDADO | \$ 76.249.120,18 |

Respecto a las agencias en derecho, se fijará el equivalente al 10% del valor que arroja la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo No. 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará en la suma de **\$ 76.249.120,18** la cual incluye capital actualizado e intereses moratorios.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito conforme se ha estipulado en la parte motiva de esta providencia, en cuantía de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$76.249.120,18).**

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma del 10% del valor de la liquidación del crédito, esto es, **SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$7.624.912).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No.44 el presente auto.

Hoy 14 de 09 de 2021, a las 7:30 a.m.

YC

Secretaria